

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-01-0361-2015, en el que obra la resolución N° 200-03-20-01-0548 del 18 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A.**, identificada con Nit 900897069-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola en cantidad de 5 L/s por segundo, durante 6.7 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 236 m³ a la semana, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°47'22.3" y Latitud Oeste: 76°43'14.7", en beneficio del predio **Génesis 1**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-2486 y 008-551, ubicado en la comunal el Siete del Municipio de Carepa Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, a través de Auto N° 200-03-50-99-0249 del 23 de julio de 2021, se dio inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A.**, identificada con Nit 900897069-1, mediante la resolución N° 200-03-20-01-0548 del 18 de mayo de 2016, cabe mencionar que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se indicó que el titular de la concesión contaba con el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza de la resolución para que rectificara o subsanara los hechos que dieron origen al anuncio del trámite de caducidad.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-0181 del 06 de febrero de 2023, se declaró la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A.**

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-0699 del 16 de mayo de 2024, se requirió a la sociedad la **BANANERAS GENESIS S.A.**, identificada con Nit 900897069-1, para que realizara el sellado técnico del pozo.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2244 del 11 de septiembre de 2025; del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

**6. Conclusiones**

*En este contexto, se ha confirmado que el pozo en cuestión se encuentra inactivo y sellado, no se está haciendo uso de este ni de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0548-2016 del 18 de mayo de 2016.*

*Esta situación de inactividad está respaldada por los informes de seguimiento con los radicados No. 400-02-08-01-1687 del 14 de septiembre de 2023, 400-08-02-01-2234-2024 del 15 de*

noviembre de 2024 y la Resolución No. 200-03-20-03-0699-2024 del 16 de mayo de 2024 emitida por Corpourabá.

### **7.Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda que la Oficina Jurídica proceda a dar por terminada la concesión de aguas subterráneas, la cual fue otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0548 del 18 de mayo de 2016. Asimismo, realice el cierre del expediente 200-16-51-01-0361-2015 correspondiente al pozo, y archivar el expediente.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá--CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el*

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

*Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En consecuencia y bajo el caso que nos ocupa, una vez revisado el expediente N° 200-16-51-01-0361-2015, relacionado con el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad BANANERAS GENESIS S.A, identificada con Nit 900897069-1, a través de la resolución N° 200-03-20-01-0548 del 18 de mayo de 2016, para uso agrícola en cantidad de 5 litros por segundo, durante 6.7 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 236 m³ a la semana, a derivar de un Pozo Profundo localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°47'22.3" y Latitud Oeste: 76°43'14.7", en beneficio del predio GENESIS 1, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-2486 y 008-551, ubicado en la comunal el Siete del municipio de Carepa Departamento de Antioquia, se detecta que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-0181 del 06 de febrero de 2023, se declaró la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas.

Posterior a ello, a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-0699 del 16 de mayo de 2024, se requirió a la sociedad la BANANERAS GENESIS S.A, identificada con Nit 900897069-1, para que realizara el sellado técnico del pozo.

En ese sentido, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el informe técnico N° 400-08-02-01-2244 del 11 de septiembre de 2025; a través del cual se confirmó que el pozo en cuestión se encuentra inactivo y sellado, pues actualmente no se

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

está haciendo uso de este ni de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0548-2016 del 18 de mayo de 2016.

En ese sentido y acorde con el requerimiento que antecede, se evidencia que la sociedad BANANERAS GENESIS S.A, identificada con Nit 900897069-1, realizó el sellado del pozo, es decir, que el mismo se encuentra inactivo y sin acceso a este. Por tanto, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-01-0361-2015.

Así las cosas y conforme al artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera*; "Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen", se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-01-0361-2015, toda vez que no existe mérito, ni motivos legales para mantener el presente expediente activo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente **N°200-16-51-01-0361-2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

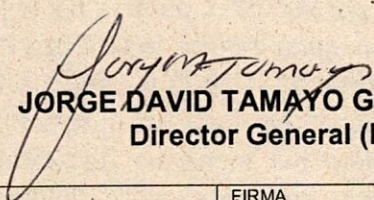
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A**, identificada con Nit 900897069-1, a través de su representante legal, o a quien éste legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

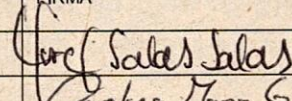
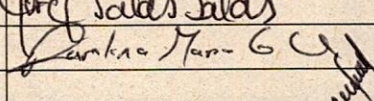
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Yury Banesa Salas Salas    |   | 25/09/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Carolina González Quintero |   | 30-09-2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Manuel Arango Sepúlveda    |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                                                                       |            |

Expediente N° 200-16-51-05-0361-2015